



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 149-2023-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. **149-2023-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 149-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2023, las 15h03.

VISTOS. - Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0053-M, de 08 de febrero de 2023, suscrito por la abogada María Bethania Félix López, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *"SOLICITUD REINTEGRO CARGO OFICIAL MAYOR"*¹.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0054-M, de 09 de febrero de 2023, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza vicepresidenta de este Tribunal, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal, con el asunto: *"Reintegro Ab. María Bethania Félix López"*².
- c) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0055-M, de 09 de febrero de 2023, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza vicepresidenta de este Tribunal, mediante el cual designó a la doctora María Fernanda Paredes Loza, asesora 4, como secretaria relatora Ad-Hoc del despacho³.
- d) Designación de la doctora María Fernanda Paredes Loza, como secretaria relatora Ad-Hoc de este despacho⁴.

PRIMERO. - ANTECEDENTES

- 1.1. El 18 de mayo de 2023⁵, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en una (01) foja con (05) cinco fojas en calidad de anexos, firmado por el señor Hugo Aníbal Moreno Pila, dirigido al *"Magíster David Carrillo Hierro"* (SIC), secretario general del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. Mediante ese documento el peticionario señala que existe un conflicto en la Junta Provincial de Alluriquín porque *"Se posesionó a la última Vocal Electa como Vicepresidenta del Movimiento Alianza Alternativa con apenas 578 votos obtenidos, fundamentados según ellos en el Artículo 66 del COOTAD y Artículo 67 literal V"* (SIC); por lo cual, solicita un pronunciamiento al respecto.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **149-2023-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de

¹ Fs. 10.

² Fs. 11.

³ Fs. 12.

⁴ Fs. 13.

⁵ Fs. 1-6



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 149-2023-TCE

mayo de 2023⁶, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

- 1.3. El expediente ingresó al despacho el 22 de mayo de 2023⁷ en un (01) cuerpo contenido en nueve (09) fojas.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

SEGUNDO. – En el caso de que el solicitante Hugo Aníbal Moreno Pila pretenda interponer ante este Tribunal, un recurso, acción o denuncia se ordena que en el **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 1 a 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOP o Código de la Democracia); y, numerales 1 a 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), en específico:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad.
4. Determinará con claridad su pretensión.
5. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.
6. En el caso de que se trate de un recurso subjetivo contencioso electoral deberá determinar la causal específica del artículo 269 del Código de la Democracia, en el que fundamenta su petición. Igualmente si se trata de una infracción electoral o acción de queja, señalará el numeral y artículo específico en el que sustenta su denuncia o acción.
7. El anuncio de los medios de prueba⁸ que ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.
8. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.
9. Lugar donde se notificará o citará al accionado.
10. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.

⁶ Fs. 7-9.

⁷ Fs. 14.

⁸ Para el efecto considerará las disposiciones pertinentes respecto a su presentación y práctica de la prueba que constan en el RTTCE.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 149-2023-TCE

11. El nombre y la firma de su abogado patrocinador. Adicionalmente acompañará la copia de la credencial de su abogado.

TERCERO. - Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de todos los comparecientes y enviarlos a las direcciones de correo electrónica de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

CUARTO. - Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la LOEOP; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del RTTCE.

QUINTO. - La presente causa se sustanciará en término, esto es en días hábiles.

SEXTO. - Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1. Como el peticionario no ha señalado de forma expresa lugar para recibir notificaciones, se procederá a notificarle en el correo que consta al pie de su firma manuscrita, esto es: morenohugo2014@gmail.com.

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las siguientes direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO. - Actúe la doctora María Fernanda Paredes Loza, en calidad de secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2023.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora Ad-Hoc
Tribunal Contencioso Electoral



